



En Valladolid, siendo las veinte horas del día 31 de enero de 2018, reunido el Comité Territorial de Competición, para conocer sobre asuntos de su competencia, tomó los siguientes **ACUERDOS**:

**1.- APROBAR** el acta nº 12/2017-18 por unanimidad estando todos los miembros de acuerdo con su contenido a excepción del punto 4 en los apartados siguientes donde se detectó error de transcripción y queda como sigue:

- 1.- ..... con las instrucciones del Comité, **con multa de cien (100) euros...**
- 2.- SANCIONAR con multa de cincuenta (50) euros...

**2.- APROBAR** los resultados habidos en los encuentros celebrados en la jornada de los días 27 y 28 de enero de 2017 correspondientes a los Campeonatos de 2ª División Masculina, 1ª División Femenina, Juvenil Masculino, Juvenil Femenino, Cadete Femenino, Cadete Masculino, Infantil Femenino e Infantil Masculino.

### **3.- ACTAS**

Requeridos los colegiados del encuentro infantil masculino entre el Maristas Abanca Ademar y el Ciudad de Salamanca, Don Julio Aitor López Iglesias y Luís Juan López Iglesias, para que en el plazo de 48 horas presentasen alegaciones sobre el incumplimiento de la obligación de haber rellenado el acta de forma completa, en concreto, al no constar el nombre de los entrenadores de ambos equipos en el mismo, y una vez examinadas las alegaciones al mismo, este Comité acuerda sancionar con **APERCIBIMIENTO Y PERDIDA DEL 25 % DE LOS DERECHOS DE ARBITRAJE DEL ENCUENTRO**, conforme a lo dispuesto en el art. 45 B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, puesto que si bien sus alegaciones mantienen que pudiera existir algún tipo de error informático, el mismo no ha sido comprobado, y por tanto, no consta que el acta hubiera sido rellenada en su integridad cuando este Comité tuvo acceso a la misma.

### **2ª DIVISIÓN MASCULINA**

#### **4.- PIZZERIA LA NONNA BALOPAL-CD BM DELICIAS.**

**SANCIONAR** al Club Pizzería La Nonna Balopal por no disponer de entrenador, más ayudante de entrenador u oficial de equipo, en los términos establecidos por el artículo 55 f y g del Reglamento de Partidos y Competiciones, **con multa de CINCUENTA (50) EUROS.**

#### **5.- EMBUTIDOS EZEQUIEL BM CUATRO VALLES-HAND VALL VALLADOLID**

**SANCIONAR** al entrenador del Club Embutidos Ezequiel Bm Cuarto Valles, Don Jorge Castellanos García por abrir de una patada la puerta del vestuario de los colegiados una vez finalizado el encuentro **CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO (4) ENCUENTROS OFICIALES**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.d del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el artículo 35 del mismo texto legal, y habiendo apreciado la circunstancia atenuante de arrepentimiento, por lo



que se impone la sanción menor en grado dentro de las recogidas en el artículo 33.d de dicho Reglamento, considerándose como falta grave por el carácter violento de la acción, que implica una desconsideración de tal entidad que no puede considerarse como falta de carácter leve.

### 1ª DIVISION FEMENINA

#### 6.- CIUDAD DE SALAMANCA-AULA VALLADOLID

Visto el contenido del acta arbitral, y no considerándose conducta de público tipificable dentro de las consideradas como conducta incorrecta del público que pudiera ser motivo de sanción al Club.

### CADETE FEMENINO

#### 7.- HAND VALL VALLADOLID-ARCHICERÁMICA BM BURGOS

Visto que el acta del encuentro manifestaba la ausencia del equipo Archicerámica BM de Burgos al mismo, se presentó por dicho club escrito de alegaciones en el que sucintamente manifestaba haber llegado a un acuerdo de aplazamiento del encuentro con el Club Hand Vall Valladolid, y que por un malentendido creyeron que no debían desplazarse.

Consta en el escrito de alegaciones extractos de email entre clubes donde, efectivamente se acepta el cambio de fecha, pero dicho cambio de fecha se refiere a una fecha errónea del 27 de febrero de 2017, por lo que efectivamente puede existir un malentendido entre clubes que pudo inducir a error. En cualquier caso, no siendo constitutivo de una incomparecencia injustificada, este Comité entiende necesario distribuir los gastos ocasionados por el arbitraje y desplazamientos, por lo que, previo a adoptar la decisión correspondiente, que pudiera afectar a los dos clubes, se acuerda requerir al **Club Hand Vall Valladolid** para que **PRESENTE LAS ALEGACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGAN ANTES DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 20 HORAS.**

### CADETE MASCULINO

#### 8.- CD DELICIAS-TANDEN- EDM ADEMAR LEON

**SANCIONAR** al Club Delicias Tandem por los incidentes de público ocasionados por un espectador identificado como seguidor de ese club, que estuvo desde el minuto 15 hasta el minuto 30 increpando a uno de los colegiados con expresiones del tipo “no vales para esto”, “déjalo”, “eres un inútil”, “no tienes ojos”, “eres muy malo”, “no tienes ni puta idea”, con **MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) EUROS**, y apercibimiento, en aplicación del artículo 54.a del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### 9.- VALDEOLMILLOS BALOPAL – FRIOES XXI BM BURGOS.

Visto el contenido de las alegaciones presentadas por Don Jesús Alonso de la Fuente, se acordó dar traslado de las mismas y del vídeo aportado a los componentes del equipo arbitral y mesa del encuentro para que presentasen alegaciones antes del día 30 de enero de 2018 a las 20 horas.

Vistas las alegaciones presentadas, y reconocido por los colegiados el posible error en el cómputo de los goleadores, este Comité, aún teniendo en cuenta la dificultad que estriba realizar dicho cómputo en las debidas condiciones por la ausencia en el encuentro de anotadores/cronometradores (lo cual se considera a efectos de la graduación de la sanción), ha decidido **SANCIONAR CON APERCIBIMIENTO Y PÉRDIDA DEL 15 % DEL LOS DERECHOS DE ARBITRAJE DE DICHO ENCUENTRO** a los colegiados del mismo, por incorrecta redacción del acta, según lo dispuesto en el artículo 45.b del Reglamento de Régimen Disciplinario.

### **10.- REMISIÓN DE INSULTOS Y AMENAZAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS**

Recibido escrito del Comité Técnico de Árbitros, por lo que se expone la presencia de expresiones injuriosas y amenazantes en una red social por el jugador del **ALPESA BM BURGOS, D. Daniel Antón Gil.** contra el colegiado Iván Álvarez Trujillo, este Comité, previo a la decisión que se adopte, acuerda requerir a Don Iván Álvarez Trujillo para que manifieste si ha presentado, o va a presentar denuncia en vía penal por los hechos referidos, puesto que en virtud del artículo 83 del Reglamento de Régimen Disciplinario, este Comité tendría la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos denunciados, y en tanto no exista resolución penal del asunto, no cabría ejecutar decisión disciplinaria.

### **11.-HORARIOS**

<b>EQUIPO</b>	<b>CAT.</b>
<b>ABANCA ADEMAR LEON B</b>	JM
<b>SEMILLAS KWS BALOPAL</b>	JM
<b>EDM ABANCA ADEMAR LEON B</b>	IM
<b>EDM ABANCA ADEMAR LEON</b>	IM
<b>EDM ADEMAR LEON</b>	CM
<b>ABANCA ADEMAR LEON</b>	JM

Al no haber señalado el horario para celebrar los encuentros que a continuación se reseñan, dentro de los plazos establecidos por la Normativa de Competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León, se acuerda **SANCIONAR** al Club **ABANCA ADEMAR DE LEON Y SEMILLAS KWS BALOPAL** con **MULTA DE CINCUENTA (50) EUROS por partido respectivamente**, al no comunicar el horario con la antelación suficiente conforme a lo dispuesto en el art. 54.L) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

### **12.- SANCIONES ECONÓMICAS.**

Aquellas personas o entidades a las que en la presente acta se les ha impuesto sanciones económicas, deberán depositar el importe de las multas correspondientes en la Tesorería de la Federación de Castilla y León de Balonmano, **en el plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación; en su defecto, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

### 13.- RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION**, en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación, **previo pago de quince (15) euros**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 111 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión a las veintiuna horas del día antes citado.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.- Enrique Ríos Argüello



EL SECRETARIO

Fdo.- Sonia Martín Argüello